

## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 2 de agosto de 2024

Exp. 2024-32-1-0000189

R/D N. ° 209/2024

**VISTO:** La petición calificada presentada por la funcionaria Viviana Rolan de que se derogue la R/D N. ° 16/2019.

**RESULTANDO I:** Que la funcionaria sostiene se debe derogar dicha Resolución, en virtud de los siguientes argumentos:

- La R/D la designa en el escalafón especialista, cuando previamente tenía el escalafón T/C grado 1. Siendo ese cambio obligado por parte del Directorio de Turno, afectándose su carrera administrativa.
- Cita jurisprudencia, donde el Tribunal de lo Contencioso Administrativo defiende el derecho de los funcionarios a la Carrera Administrativa, así como un antecedente administrativo, donde INUMET dio traslado a una funcionaria a una Estación, sin obligar a la renuncia de su escalafón;

**II:** Que se informó por parte del Dr. Busca, quien refiere lo siguiente:

- En cuanto a lo formal, la petición se puede entender como calificada, debiendo la Administración resolverla. La denegatoria expresa o ficta, puede ser objeto de recursos administrativos, pero no de la Acción de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en tanto será un acto reiterativo, no siendo el creador de la situación que presuntamente afecte el interés legítimo del titular, por lo que carecerá de un requisito fundamental para admitir esta acción. Para habilitar la misma, se debió recurrir la R/D 16/2019, lo cual se hizo, habiendo sido rechazados los recursos de revocación y anulación. No constando que la funcionaria haya interpuesto la Acción de Nulidad en dicha oportunidad.
- En lo sustancial, de los antecedentes existe constancia de que la funcionaria manifestó no estar de acuerdo con el cambio de escalafón. Sin perjuicio de lo cual, se le dio la posibilidad de optar entre las dos tareas que realizaba (guardias en la Estación Meteorológica de Rocha y trabajo en el Departamento de Pronóstico del Tiempo y Vigilancia Atmosférica), haciéndole saber que, si optaba por la primera, se procedería a la realización del cambio de escalafón.

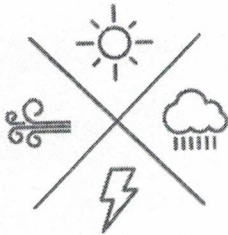
**inumet**

Instituto Uruguayo de Meteorología  
Teléfono: (+598) 1895  
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200  
www.inumet.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

- El cambio fue realizado de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 literal H de la Ley 19158, tal como cita la Resolución, entendiéndose que la misma establece una potestad discrecional para la Administración de cambio en las condiciones de trabajo ejerciendo dicha norma, en tanto no vulnere derechos y no sea ejercido con desviación.
- La Administración antes del cambio tentó obtener el consentimiento de la funcionaria, la cual no lo otorgó. Sin perjuicio de ello, entiende que la transformación escalafonaria no violentó la carrera Administrativa ni le generó perjuicios. Ello en tanto se ejerció una potestad amplia del Directorio atribuida por ley, no se afectó económicamente a la funcionaria, no dispone nada que pueda afectar la posibilidad de la funcionaria de acceder a cargo alguno, etc.
- El acto estuvo motivado en el traslado de la funcionaria a desempeñar la totalidad de sus tareas en la ciudad de Rocha. Previo al mismo tenía un régimen de trabajo que no era conveniente para los intereses de la Administración, no siendo adecuado que un funcionario ejerza dos tareas diferentes pertenecientes a dos cargos diferentes, en ciudades distintas.
- Sugiere el rechazo de la Petición presentada, sin perjuicio de que el Directorio pueda, en esta instancia, considerar una petición de un nuevo cambio de escalafón y tareas, de acuerdo a aspectos que el Instituto deberá considerar.

**III:** Que se le dio vista de lo informado a la funcionaria, la cual evacua en los siguientes términos:

- Se allana a las conclusiones del informe jurídico, en cuanto a que el Directorio pueda otorgar el cambio de escalafón. Ello en virtud de que su formación reconocida Administrativamente (escalafón ES) no corresponde con las tareas y responsabilidades asumidas desde hace más de un año en la Institución, la cual refiere formación universitaria de posgrado.
- Controvierte en cuanto a que no se le ha afectado en la Carrera Administrativa, al no reconocérsele su cumplimiento de función acordes con la disciplina desempeñada, no poder concursar en 16 años desde su ingreso, y teniendo el Directorio la potestad otorgada por el art. 7 literal h), de enmendar y corregir la carrera administrativa de la funcionaria.
- Por último, sostiene que había un acuerdo en el ámbito Bipartito entre el Directorio y ATMN, de que se cursara esta petición y que se corregiría la misma.



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

**IV:** Que se pasó a informe de la Dra. Noya, quien analiza los descargos presentados, concluyendo que:

- En cuanto al allanamiento a las conclusiones manifestada por la peticionante, debió solicitar la transformación de escalafón, exponiendo los nuevos fundamentos de hecho y de derecho que correspondieran, más no la derogación de la R/D N° 16/2019. Resolución que además ya fue objeto de recursos, confirmándose en dicha oportunidad la recurrida.
- Respecto a la afectación de la Carrera Administrativa, por qué no ocurrió fue harto explicado, correspondiendo recordar el art. 59 de la Constitución: "el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario". Por lo que no hay obligación del Instiuto de reconocerle un escalafón que no se adecue a sus funciones.
- El Directorio tiene la potestad de realizar ahora el cambio de escalafón que considere, siempre y cuando sea una decisión motivada y fundada. Los asesores letrados cuentan con total independencia técnica, siendo una cosa lo que puede sostener el Directorio en el trato personal y otra lo que corresponde a derecho.
- Concluye que la petición no debió fundarse en una revocación de una Resolución, máxime cuando tuvo la opción de realizar la totalidad de guardias en la Estación Meteorológica de Rocha o en el Departamento de Pronóstico del Tiempo y Vigilancia Atmosférica, sabiendo que, en caso de optar por la primera, se cambiaría su escalafón, por no existir las funciones de T/C allí. Dicha Resolución fue recurrida y denegados dichos recursos por el Instituto y el Poder Ejecutivo. Debió la funcionaria solicitar una transformación de escalafón.

**CONSIDERANDO I:** Que se comparten los informes jurídicos realizados en el presente expediente, entendiendo este Directorio que el acto administrativo respecto a la cual se solicita la derogación, fue dictado conforme a derecho, habiendo sido recurrido por la funcionaria y resueltos ambos recursos, no solo por el Instituto sino por el Poder Ejecutivo; no afectando la carrera administrativa y no generando perjuicios.

**CONSIDERANDO II:** Que, en virtud de lo mencionado, la funcionaria debió solicitar en todo caso una nueva transformación de escalafón.

**CONSIDERANDO III:** Que corresponde el dictado del acto administrativo que resuelva la petición calificada, en forma denegatoria.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en la Ley N.º 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado, y demás normas concordantes y complementarias.

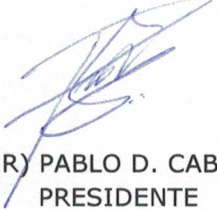
**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA**

**RESUELVE**

1º) RECHAZAR la petición presentada por la funcionaria Viviana Rolan, de que se derogue la R/D 16/2019.

2º) NOTIFÍQUESE a la funcionaria.

3º) PASE al Área de Administración a los efectos que correspondan.



CNEL. (R) PABLO D. CABRERA GARCÍA  
PRESIDENTE



DANIEL R. LOZANO BONET  
SECRETARIO GENERAL



DR. DIEGO PLADA POLONIOLI  
DIRECTOR

Ref. Exp.: 2024-32-1-0000189  
R/D N.º 209/2024